

Al despacho informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que modificó la liquidación de crédito, estando en términos. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)


FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 283-I

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra el auto del 13 de diciembre de 2023 que modificó la liquidación del crédito:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Decisión objeto de recurso:

Sea primero mencionar que el pasado 13 de diciembre, el Despacho profirió auto que modifica la liquidación de crédito por no encontrarse ajustada a los parámetros del art. 37 de la Ley 100 de 1993, además por no tenerse en cuenta las costas de los procesos tanto ordinario como ejecutivo, auto notificado el 14 de diciembre último por estados,

1.2. De la interposición y sustanciación del recurso:

La parte ejecutada a través de su apoderado judicial solicita reponer el auto del 13 de diciembre de 2023 en el sentido de tener en cuenta el pago parcial realizado por valor de \$4.077.247, no sin antes señalar que:

“en auto del 13 de diciembre de 2023, que modificó la liquidación del crédito, no fueron tenidos en cuenta los documentos que obran en el expediente en archivo PDF 015 y 017 en los que se evidencia los valores pagados por la entidad ejecutada”

Documentos	valor
Certificación de 26/07/2023 PDF 17	\$ 234.301
Resolución SUB116678 del 4 de mayo de 2023 y certificación de 26/07/2023 PDF 15 Y 17	\$ 3.592.946
Certificación PDF 15	\$ 250.000
TOTAL	\$ 4.077.247

CONSIDERACIONES:

Lo primero sea indicar que el recurso de reposición fue interpuesto dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto objeto de censura en los términos del art. 63 del CPTSS, por lo cual se procede a su resolución.

Con tal objeto, concerniente al tema de censura advierte este Operador Jurídico que efectivamente omitió efectuar los descuentos señalados por el recurrente que se encuentran en la Resolución SUB 116678 del 04 de mayo de 2023 por valor de Tres millones quinientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$3.592.946) por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes PDF 015 y por

Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por pago de costas del proceso ordinario, PDF 014 y 015.

Sin embargo, respecto al monto que se alega se evidencia pagado mediante memorial visto en el archivo 017 por valor de \$234.301, no le asiste razón al recurrente, dado que, el mismo no fue pagado con ocasión de la condena proferida en la sentencia que hoy sirve como título base de recaudo; por el contrario, es un monto reconocido a la hoy ejecutante con resolución SUB 192892 del 22 de Julio de 2019, el cual fue aportado en curso del proceso ordinario cuya ejecución hoy se tramita, por lo que no puede pretender el abogado de la ejecutada se tenga en cuenta dicho monto, cuando el mismo fue pagado previo a la condena impuesta a la Administradora y debatido en el curso procesal, siendo la obligación hoy ejecutada ajena a dicho concepto.

En esos términos sin que haya lugar a ahondar en razones se repondrá el auto del 13 de diciembre de 2023 en los siguientes términos:

1. El valor de SEIS MILLONES NOVELTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6'091.050,57), por concepto de capital e intereses
2. El valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de costas del proceso ordinario laboral.
3. El valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$242.216) por costas del proceso ejecutivo.

Total= \$6'583.266,57

Valor pagado por COLPENSIONES:

1. \$3.592.946 Resolución No SUB116678 del 4 de mayo de 2023
2. \$250.000 costas del proceso ordinario

Total= \$3'842.946

Total, liquidación efectuados los descuentos por pago = **\$2'740.320,57**

En esos términos se aprobará la liquidación.

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto datado a trece (13) de diciembre del año próximo pasado mediante el cual se modificó la liquidación de crédito, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.740.320,57).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 16 DE FEBRERO DE 2024
LA SECRETARIA,
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3bd2fe4fdafdea2a4b5ddc5c73b904f9ebc6580b2d52503cf6c737928264e4**

Documento generado en 15/02/2024 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>